

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 357 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 01 OCT. 2018

VISTO:

El Informe N° 120-2018-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 25 de setiembre de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor JAIME LUIS HUERTA ASTORGA, en adelante el señor Huerta, fue designado mediante Resolución Directoral N° 361-2014-MINAGRI-PSI de fecha 6 de junio de 2014 en el puesto de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur de Arequipa, y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a partir del 16 de diciembre de 2014 a la fecha, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 126-2014-CAS-MINAGRI-PSI;

Que, en el marco de la ejecución de actividades de prevención ante los efectos del Fenómeno El Niño 2015 formulado por el Ministerio de Agricultura y Riego, y acorde con los Decretos Supremos N° 045-2015-PCM, N° 058-2015-PCM y N° 074-2015-PCM, se encargó al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI ejecutar las actividades de prevención a través de Fichas Técnicas Reforzadas – FTR; siendo que entre otras, el PSI tuvo a su cargo la ejecución de la “Actividad de Descolmatación ARTAM 002”, la cual comprendía las Fichas Técnicas Reforzadas N° 003 y N° 004, cuyo detalle es el siguiente:

- FRT N° 003: “Descolmatación y encauzamiento del río Tambo en Subsectores Hidráulicos: Acequia Alta La Pascana – Buena Vista El Toro y sector El Tuco, ubicados en la jurisdicción de la Junta de Usuarios del Valle de Tambo, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, región Arequipa” .
- FTR N° 004: “Descolmatación y encauzamiento del río Tambo en Subsectores Hidráulicos: Santa Rosa Ventillata Ayanquera, ubicado en la jurisdicción de la Junta de Usuarios del Valle De Tambo, distrito de Cocachacra, provincia de Islay, región Arequipa”.

Que, debido a la situación de emergencia, el 19 de noviembre de 2015 se adjudicó la buena pro para la ejecución de ambas FTR a la empresa EL ÁRABE ING. Y CONSTRUCCIONES S.A., en adelante la contratista. Posteriormente, se regularizó la situación de hecho a través del Proceso de Exoneración N° 040-2015-MINAGRI-PSI y con la suscripción del Contrato N° 115-2015-MINAGRI-PSI de fecha 02 de diciembre del 2015, en adelante el contrato;



Que, en la Cláusula Quinta del Contrato se estableció como plazo para la ejecución de la actividad 30 días calendario; es así, que en tanto la prestación de los servicios se habían iniciado el 24 de noviembre de 2015, la actividad debía haberse concluido el 23 de diciembre de 2015, sin embargo, recién concluyó el 21 de enero de 2016;

Que, el 30 de diciembre de 2015, a través del Memorando N° 7561-2015-MINAGRI-PSI-DIR, el Director de Infraestructura de Riego, remitió al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la Conformidad de Servicio F2 N° 2015-07313-MINAGRI-PSI de fecha 30 de diciembre de 2015 y la Factura 001-001645 por el importe de S/ 2 216 377,01 correspondientes a la empresa EL ARABE ING. Y CONSTRUCCIONES S.A. para el trámite de pago respectivo;

Que, corresponde precisar que la Conformidad fue suscrita por el Director de Infraestructura de Riego y el Jefe de la Oficina de Supervisión;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas mediante proveído al Memorando N° 7561-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 30 de diciembre de 2015, derivó dicho documento al Especialista en Logística para la evaluación e inicio del trámite de pago solicitado. Con el visto bueno de ambos funcionarios, el expediente de pago fue remitido al Especialista en Contabilidad quien con fecha 31 de diciembre de 2015 efectuó la fase del Devengado en el Registro SIAF N° 9112 a través de la Afectación Contable N° 2015-12108 por la suma de **S/ 2 216 377,01**;

Que, el 21 de enero de 2016 se realizó el acto de entrega y recepción de la Actividad "Descolmatación, encausamiento y protección con roca al volteo del Río Tambo en Subsectores Hidráulicos Santa Rosa Ventillata Ayanquera, Ubicado en la Jurisdicción de la Junta de Usuarios del Valle de Tambo, Distrito de Cocachacra, Provincia de Islay, Región Arequipa"; indicándose lo siguiente:



"Luego de recorrer la zona donde se realizaron los trabajos, se verificó que estos se han ejecutado al 89.92% de avance valorizado, de acuerdo a la propuesta técnica mencionada en la Ficha Técnica Reforzada N° 04 y planos respectivos".

Que, con el Memorando N° 060-2016-MINAGRI-PSI-OGZA de fecha 28 de enero de 2016, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa dio su conformidad por el servicio de la ejecución de la Ficha Técnica Reforzada N° 04, actividad del Paquete con Código ARTAM 002, indicando que al proveedor EL ARABE S.A. le corresponde un monto de **S/.2 021 494,95**;

Que, el 29 de enero de 2016, se expidió el Comprobante de Pago N° 2016-01227 por el importe de S/.2'261,377.01; sin embargo, posteriormente mediante Nota de Anulación N° 2016-00092 de fecha 02 de marzo de 2016 se anuló el referido comprobante de pago indicando como motivo "Se anula el C.P. porque el proveedor no presentó el sustento pendiente para regularizar el pago, se procede a devolver el expediente al área de contabilidad para la anulación del devengado en el SAPS y SIAO";

Que, a través del Informe N° 006-2016-MINAGRI-PSI-OAF/TES de fecha 3 de marzo de 2016 el Tesorero comunicó al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas que, entre otros, se procedió a anular la fase girado del Comprobante de Pago N° 2016-01227 debido al vencimiento del giro, en tanto resulta necesario incluir el Saldo de Balance en el marco presupuestal del PSI;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 357 -2018-MINAGRI-PSI
-02-

Que, el 21 de marzo de 2016, el ingeniero Carlos Giraldo Benites presentó al Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa el Informe N° 014-2016-MINAGRI-PSI/OGZA-JCBG indicando que la actividad relacionada con Ficha Técnica Reforzada N° 004, del paquete con Código ARTAM 002, ha sido valorizada al 89.92%;

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa a través del Memorando N° 194-2016-MINAGRI-PSI-OGZA de fecha 21 de marzo de 2016 comunica al Director de Infraestructura de Riego que otorga su conformidad por el servicio de ejecución de la Ficha Técnica Reforzada mencionada al proveedor EL ARABE S.A. por el importe de **S/.2 021 494,95**;

Que, el 23 de marzo de 2016, la Asistente de Control y Seguimiento PEFEN 2015, Cintya Manrique Anticona, a través del el Informe N° 003-2016-MINAGRI-PSI-DIR-CMA, informó a la Dirección de Infraestructura de Riego que el expediente de pago único del servicio de la actividad relacionada con la FTR N° 004 asciende a S/ 2 021 494,95 el cual representa el 89.92% del monto de la propuesta que corresponde a la referida FTR; sin embargo, producto de la penalidad aplicada, el monto de pago corresponde a S/ 1 735 778,79;

Que, a su vez, el Profesional de Seguimiento PEFEN-PSI-2015, Luis Fernandini Sánchez, con vista al Informe anterior, emitió el Informe N° 012-2016-MINAGRI-PSI-DIR-LAFS de fecha 23 de marzo de 2016 indicando que el reconocimiento de deuda a la empresa EL ARABE S.A. es por el saldo de S/.1'735,778.79 teniendo en cuenta las metas al 89.92% y la aplicación de penalidad por el equivalente al 10% del contrato;

Que, con el Memorando N° 1095-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 23 de marzo de 2016 el Director de Infraestructura de Riego pone a conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas el Informe N° 012-2016-MINAGRI-PSI-DIR-LAFS e indica que considera que se acepte el reconocimiento de deuda a favor de la empresa EL ARABE S.A. por el monto de S/.1 735 778,79;

Que, con el Memorando N° 0770-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 13 de abril de 2016 el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros, respecto a la Conformidad de Servicios – Formato F2 N° 2015-07313 solicitó a la Dirección de Infraestructura de Riego la autorización para cancelar los saldos pendientes de pago y la asignación de CCP correspondiente. Con el Memorando N° 1467-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 20 de abril de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita se sirva disponer el trámite respectivo de pago a la empresa EL ARABE S.A. por el importe de S/.1'930,660.85 (F2 N° 2015-07313);



Que, con el Memorando N° 2768-2016-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 12 de julio de 2016 el Director de Infraestructura de Riego solicitó el reconocimiento de deuda a favor de la empresa EL ARABE S.A. por el importe de S/. 1 735 778,79 equivalente al 89.92% de las metas de la actividad;

Que, el Especialista en Logística emitió el Informe N° 307-2016-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 19 de julio de 2016 recomendando la emisión de un resolutivo que honre las obligaciones asumidas por la Entidad. Asimismo, el Especialista en Contabilidad a través del Informe N° 223-2016-MINAGRI-PSI-OAF/CONT de fecha 22 de julio de 2016 también recomendó el reconocimiento de deuda;

Que, finalmente, mediante la Resolución Administrativa N° 173-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 25 de julio de 2016 la Oficina de Administración y Finanzas resolvió autorizar el reconocimiento de deuda a favor de la empresa EL ARABE S.A. por el importe de S/ 1 735 778,79; asimismo dispuso que la Secretaría Técnica del PAD inicie el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, el 25 de julio de 2016 la Oficina de Administración y Finanzas remitió a la Secretaría Técnica la Resolución Administrativa N° 0173-2016-MINAGRI-PSI-OAF;

Que, el 20 de julio de 2017 la Secretaría Técnica del PSI emitió el Informe N° 100-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST, mediante el cual precalificó los hechos recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a los siguientes señores:

- PEDRO MIGUEL VALENCIA JULCA (Director de Infraestructura de Riego)
- JUSTO VIRGILIO GONZALES CORNEJO (Jefe de la Oficina de Supervisión)
- RAFAEL HERNÁN ORTIZ CASTILLA (Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas)
- DANIEL ALCIDES CERRÓN MORENO (Especialista en Logística)
- CHRISTIAN VERA MUÑIZ (Especialista en Contabilidad)



Que, mediante la Resolución Directoral N° 307-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 25 de julio de 2017, la Dirección Ejecutiva resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario;

Que, con fecha 07, 08 y 10 de agosto de 2017, los mencionados señores presentaron sus descargos;

Que, luego de evaluados dichos descargos, con fecha 04 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva en calidad de Órgano Instructor emitió el Memorando N° 038-2018-MINAGRI-PSI, en el cual recomendó al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en su calidad de Órgano Sancionador, archivar el procedimiento iniciado al señor Ortiz, en tanto habría logrado desvirtuar la falta con los descargos presentados;

Que, asimismo, recomendó archivar el procedimiento iniciado a los señores Valencia, Gonzales, Cerrón y Vera, debido a que la falta administrativa en la que habrían incurrido no reviste de gravedad para ser sancionada con suspensión o amonestación escrita, en tanto se advirtió un hecho que no fue considerado en la precalificación;

Que, cabe precisar, que el nuevo hecho es expuesto de la siguiente forma:

"4.4 En los documentos de descargos presentados por los señores Valencia, Gonzales y Cerrón señalan que dieron su conformidad para el pago a la empresa El Árabe S.A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 357 -2018-MINAGRI-PSI
-03-

en base a la conformidad emitida por el Jefe de Gestión Zonal Sur - Arequipa a través del Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, de fecha 30 de diciembre de 2015.

Se aprecia que el Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA señala textualmente lo siguiente:

"Por medio del presente es grato dirigirme a usted a fin de manifestar nuestra conformidad por el servicio de la ejecución de las fichas técnicas reforzadas de la referencia, actividad del paquete con código con código RTAM 002, en el ámbito de la Oficina de Gestión Zonal Sur, según el detalle":

PROVEEDOR	REFERENCIA	FACTURA	MONTO S/
EL ÁRABE S.A.	(A)	001-001637	608,858.72
EL ARABE S.A.	(B)	001-001645	2'216,377.01

4.5 En ese sentido, se advierte que los imputados dieron su conformidad para el pago en base a la conformidad dada por el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur- Arequipa a través del Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, de fecha 30 de diciembre de 2015; documento que no ha sido valorado en la precalificación de los hechos efectuada por la Secretaría Técnica del PAD, en tanto no fue remitido a la Secretaría Técnica cuando solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas los antecedentes de la Resolución Administrativa N° 173-2016-MINAGRI-PSI-OAF.

4.6. Es así, que se toma conocimiento de un hecho nuevo, y es que los señores Valencia, Gonzáles, Cerrón y Vera, habrían dado la conformidad al servicio realizado por la empresa El Árabe S.A. y habrían continuado con el trámite de pago, en base a la conformidad emitida por el señor Jaime Luis Huerta Astorga, en su condición de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur – Arequipa, mediante Memorando N°1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, de fecha 30 de diciembre de 2015, quien habría dado la conformidad del servicio y solicitado el pago."

Que, el 08 de mayo de 2018 mediante la Resolución Administrativa N° 088-2018-MINAGRI-PSI-OAF, se resolvió archivar el procedimiento iniciado a los señores Valencia, Gonzales, Ortiz, Cerrón y Vera; asimismo, se dispuso remitir los actuados a esta Secretaría Técnica.

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- El ítem XI de los Términos de Referencia de la actividad, contenido en el capítulo III de las Bases de la Exoneración de Proceso N° 040-2015-MINAGRI-PSI que estipuló:

"La forma de pago se realizará en una sola armada (PAGO ÚNICO). Para lo cual la Entidad requerirá de: a. Informe Final de Actividad; b. Comprobante de Pago; c.



Conformidad del Servicio"

- **El numeral 5 de las funciones específicas del Jefe de Oficina de Gestión Zonal Manual del Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2014:**

"Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción".

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, conforme a lo expuesto en los antecedentes del presente informe, mediante la Resolución Directoral N° 307-2017-MINAGRI-PSI se inició procedimiento administrativo disciplinario a los señores Valencia, Gonzáles, Ortiz, Cerrón y Vera;

Que, es así, que el señor Valencia, en su condición de Director de Infraestructura de Riego y el señor Gonzales, en su condición de Jefe de la Oficina de Supervisión, mediante el Formato F2 N° 2015-07313-MINAGRI-PSI de fecha 30 de diciembre de 2015, otorgaron la conformidad del servicio, solicitando el pago parcial equivalente al 98.58% de la ejecución, empero, la entrega de la actividad se realizó el 16 de enero de 2016 y solo se había logrado el 89.92% de la ejecución, por lo que se advierte que habrían dado la conformidad al servicio sin contar con la documentación de sustento;

Que, asimismo, los señores Ortiz, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, Cerrón en su condición de Especialista en Logística y Vera en su condición de Contador, realizaron el trámite de pago sin contar con la documentación de sustento;

Que, dicho actuar habría vulnerado lo estipulado en el ítem XI de los Términos de Referencia de la actividad "Actividad de Descolmatación ARTAM 002", contenido en el Capítulo III de las Bases de la Exoneración de Proceso N° 040-2015-MINAGRI-PSI, que señala que "(...) la forma de pago se realizará en una sola armada (pago único). Para lo cual la Entidad requerirá de: a) Informe Final de Actividad, b) Comprobante de pago, c) conformidad del servicio"; en ese sentido no podía otorgarse la conformidad ni realizar el procedimiento de pago mientras no se haya concluido o entregado la actividad, pues al tratarse de un pago único, la conformidad tenía que otorgarse por los trabajos definitivos;

Que, en ese sentido, se imputó a los señores Valencia, Gonzales, Ortiz, Cerrón y Vera la presunta comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, referida a la negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, sin embargo, con la presentación de los descargos en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, se advirtió un hecho que no fue considerado en la resolución de inicio del PAD, siendo que con el **Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, de fecha 30 de diciembre de 2015, el señor Huerta, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa, otorgó la conformidad de la actividad;**

Que, en ese sentido, se advierte que los imputados dieron su conformidad y realizaron el trámite de pago en base a la conformidad dada por el Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Arequipa, documento que no fue valorado en la precalificación de los



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 357-2018-MINAGRI-PSI
-04-

hechos, en tanto no fue remitido a la Secretaría Técnica cuando se solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas la totalidad de los antecedentes de la Resolución Administrativa N° 173-2016-MINAGRI-PSI-OAF;

Que, por lo expuesto, el Director Ejecutivo, en su calidad de Órgano Instructor, con el Memorando N° 038-2018-MINAGRI-PSI, de fecha 04 de mayo de 2018, recomendó al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas en su calidad de Órgano Sancionador archivar el PAD iniciado a los señores Valencia, Gonzales, Cerrón y Vera;

Que, cabe precisar, que respecto al señor Ortiz, en dicho informe se señaló que con los descargos presentados quedó desvirtuada la falta, motivo por el cual también se recomendó el archivo del PAD;

Que, de lo expuesto, se advierte que el señor Huerta, dio la conformidad del servicio correspondiente a la actividad N° 004 por un 98.58% de ejecución, a través del Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA, de fecha 30 de diciembre de 2015, pese a que la actividad no había sido culminada y entregada a la Entidad, toda vez que el 21 de enero de 2016 recién se realizó el acto de entrega y recepción de dicha actividad, la cual se encontraba ejecutada en un 89.92%;

Que, la actuación del señor Huerta habría vulnerado el ítem XI de los Términos de Referencia de la actividad, contenido en el capítulo III de las Bases de la Exoneración de Proceso N° 040-2015-MINAGRI-PSI, así como el numeral 5 de la funciones específicas del Jefe de Oficina de Gestión Zonal, establecidas en el Manual del Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2014, que establece "*Velar por el cumplimiento de los contratos y convenios de Obras que se ejecuten en área de su jurisdicción*";

Que, en mérito a lo antes expuesto y tratándose de un supuesto de negligencia en el desempeño de sus funciones, cabría imputar al señor Huerta la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

"Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones..."



Que, sobre el particular, es preciso señalar que cuando el señor Huerta cometió la falta imputada (30 de diciembre de 2015), se encontraba vigente, el plazo de prescripción estipulado en el artículo el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

“Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.
(...)”.

Que, en ese sentido, cabe precisar que el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, tomó conocimiento del nuevo hecho (la existencia del Memorando N° 1543-2015-MINAGRI-PSI-OGZA) el **07 de mayo de 2018**, con la notificación del Memorando N° 038-2018-MINAGRI-PSI, emitido por el Director Ejecutivo en su calidad de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a los señores Valencia, Gonzales, Ortiz, Cerrón y Vera; es decir tomó conocimiento dentro del plazo de tres (3) años;

Que, de acuerdo a lo expuesto, el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Huerta por los hechos descritos, culmina el 07 de mayo de 2019.

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:



- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** En el caso analizado, no se materializó un daño concreto a la Entidad; sin embargo, se generó el riesgo de que la Entidad efectúe a la contratista un pago mayor al que correspondía acorde a las metas alcanzadas en la actividad, al no aplicar la penalidad correspondiente.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** En el presente caso, no se advierte ocultamiento de información por parte del señor Huerta.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil:** Se advierte que en el presente el señor Huerta tenía el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Zonal Sur Arequipa, condición que le exige que mantenga un mayor deber de conocer la normativa de ejecución presupuestaria.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se advierte en el presente caso.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** En este caso, no se aprecia la concurrencia de varias faltas.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 357 -2018-MINAGRI-PSI
-05-

- Mediante la Resolución Administrativa N° 45-2018-MINAGRI-PSI-OAF se le impuso la sanción de Suspensión de un (1) día sin goce de remuneración.
- Mediante la Resolución Administrativa N° 70-2018-MINAGRI-PSI-OAF se oficializó la sanción de Amonestación Escrita.

h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, esta órgano Instructor propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones al señor Jaime Luis Huerta Astorga.

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Proceso Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JAIME LUIS HUERTA ASTORGA**, por haber incurrido en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolución.



Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **JAIME LUIS HUERTA ASTORGA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. RUBEN VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO